

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible de Renta por Hospitalización en Dólares

**Código de producto: P16-35-A01-064
(Versión 3)**

Fecha de registro V3: 03-ene-14

Oficio de solicitud de registro V3: G-06601-2013

INDICE

CLAUSULA I. BASES DE LA POLIZA	3
CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA.....	3
CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO.....	3
CLAUSULA IV. DEFINICIONES	3
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA.....	5
CLÁUSULA VI. OTROS SEGUROS	5
CLÁUSULA VII. COBERTURAS.....	5
CLÁUSULA VIII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	6
CLAUSULA IX. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	7
CLÁUSULA X. BENEFICIARIOS	7
CLÁUSULA XI. PRIMA DE LA POLIZA	8
CLÁUSULA XII. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION.....	8
CLÁUSULA XIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA	8
CLÁUSULA XIV. PERÍODO DE GRACIA	9
CLÁUSULA XV. SUICIDIO	9
CLÁUSULA XVI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	9
CLÁUSULA XVII. PLAZO DE RESOLUCION	11
CLÁUSULA XVIII. EXCLUSIONES.....	11
CLAUSULA XIX. FINALIZACION DE LA PÓLIZA.....	13
CLÁUSULA XX. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO.....	13
CLAUSULA XXI. OMISION Y/O INEXACTITUD	14
CLAUSULA XXII. REPOSICION DE LA POLIZA.....	14
CLÁUSULA XXIII. TIPO DE CAMBIO	14
CLÁUSULA XXIV. PRESCRIPCIÓN.....	14
CLÁUSULA XXV. LEGISLACION APLICABLE.....	14
CLAUSULA XXVI. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS	14
CLÁUSULA XXVII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.....	15
CLÁUSULA XXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	15
CLÁUSULA XXIX. COMUNICACIONES.....	15
CLÁUSULA XXX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	15
CLAUSULA XXXI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA.....	15

Acuerdo de Aseguramiento

El Instituto Nacional de Seguros, empresa Aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y la Oferta de Seguros, las cuales integran la presente póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto Asegurado según la opción contratada en la Oferta de Seguro, al recibir prueba fehaciente de que la hospitalización a causa de accidente, Incapacidad Total y Permanente o Muerte, objeto de cobertura en esta Póliza le ocurrió al Asegurado durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Guillermo Vargas Roldán
Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I. BASES DE LA POLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son el único documento válido para fijar los derechos y obligaciones: la Oferta de Seguros y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLAUSULA IV. DEFINICIONES

1. **Accidente:** Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, ocasionada simultáneamente por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista. Los eventos en que no se presenten las condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo esta póliza.
2. **Asegurado:** Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los riesgos Asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.
3. **Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
4. **Beneficiario (s):** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
5. **Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
6. **Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
7. **Hospital o Clínica:** Todo establecimiento médico asistencial con capacidad y autorización legal

para el internamiento de pacientes.

8. Incapacidad Total y Permanente, a causa de accidente: Se entiende como incapacidad total y permanente la que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Se produzca como consecuencia de un accidente cubierto, originado en la vigencia de la póliza,
- b. Que el Asegurado sea declarado incapacitado total y permanentemente por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera el sesenta y siete (67) % o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual por medio de la cual genera ingresos.

Además de lo anterior, el Instituto reconocerá como incapacidad total y permanente los siguientes casos:

- a. La pérdida completa e irrecuperable de la vista de ambos ojos.
- b. La pérdida total y permanente, por amputación o enfermedad, de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie conjuntamente.

8. Operador de Seguro

Autoexpedible: Persona jurídica que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad Aseguradora, se compromete frente a dicha entidad Aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.

9. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.

10. Pre-existencia: Cualquier enfermedad congénita o no, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mostrado y diagnosticado por un médico, antes de la fecha de inicio del seguro.

11. Prima: Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.

12. Prima No Devengada: Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.

13. Tomador del seguro: Sinónimo de Asegurado.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estará sujeta a las condiciones vigentes de aseguramiento.

CLÁUSULA VI. OTROS SEGUROS

Si varias pólizas de este Seguro, expedidas por el Instituto al Asegurado, estuvieran en vigor simultáneamente en el momento de la ocurrencia del evento amparado por la póliza, operará únicamente la de mayor monto Asegurado. Si las pólizas tienen el mismo monto Asegurado, operará solamente una póliza y todas las primas pagadas por la (s) otra (s) póliza (s) será (n) devuelta (s) al Asegurado, excepto en el caso en que la póliza haya presentado reclamos, en cuyo caso la prima se dará por totalmente devengada.

Cuando existan otros seguros concurrentes del Instituto, esta póliza opera, excepto en la cobertura de Muerte, en forma complementaria y contingente, en exceso de las coberturas otorgadas por otros seguros obligatorios y/o voluntarios que cubran el mismo riesgo, proporcionalmente y hasta por las sumas máximas contratadas.

CLÁUSULA VII. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por las Coberturas básicas y las adicionales, por lo que las coberturas adicionales no se pueden contratar por separado.

1. Coberturas Básicas

a. **Cobertura de Renta Diaria por Hospitalización.** El Instituto pagará la renta diaria establecida en la Oferta de Seguro si a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza en las condiciones cubiertas, el Asegurado es hospitalizado en un hospital o clínica, excepto en la Unidad de Cuidados Intensivos. Esta cobertura opera por los días completos que el Asegurado permanezca internado, con un mínimo de un (1) día de hospitalización, máximo cuarenta y cinco (45) días por evento y un máximo general de noventa (90) días de hospitalización por póliza.

b. **Cobertura de Renta Diaria por Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos.** El Instituto pagará la renta diaria en UCI establecida en la Oferta de Seguro, si a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza en las condiciones cubiertas, el Asegurado es internado en la Unidad de Cuidados Intensivos de un hospital o clínica. Esta cobertura opera por los días completos que el Asegurado permanezca internado en la Unidad de Cuidados Intensivos, con un mínimo de un (1) día de hospitalización, máximo cuarenta

y cinco (45) días por evento y un máximo general de noventa (90) días de hospitalización por póliza.

Las coberturas de renta son excluyentes entre sí, en cuanto al monto diario a reconocer. La contabilización de días de hospitalización durante la vigencia de la póliza es acumulativa, es decir que, el número máximo de días a indemnizar es de noventa 90 días, acumulando los días consumidos entre ambas coberturas, independientemente del número de eventos cubiertos que ocurran durante el período de vigencia de esta póliza.

Igualmente las coberturas de renta, operan de manera independiente respecto a las coberturas adicionales de Muerte Accidental o Incapacidad Total y Permanente a Causa de Accidente.

Las rentas operan si la hospitalización se da dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.

2. Coberturas Adicionales

Estas coberturas adicionales son excluyentes entre sí, es decir que, cuando se reconoce indemnización por una de ellas, la otra cobertura se extingue automáticamente.

a. Cobertura por Muerte Accidental. El Instituto pagará la suma asegurada si durante la vigencia de la póliza el Asegurado muere por causa accidental cubierta, o bien, en caso de que la

muerte suceda durante el período amparado de hospitalización del Asegurado, a causa de un accidente cubierto por esta póliza.

b. Cobertura por Incapacidad total y permanente a causa de accidente (BI-1). Esta cobertura indemniza el monto suscrito, en caso de que el Asegurado sea incapacitado total y permanentemente, como consecuencia de un accidente en las condiciones cubiertas, originado durante la vigencia de la póliza. La cobertura opera si la declaración de Incapacidad se da dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza. El pago de indemnización por esta cobertura, excluye la cobertura por muerte accidental, no así a las coberturas de renta, que seguirían vigentes hasta extinguirse las condiciones en que operan.

CLÁUSULA VIII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguros, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

Para efectos de todas las coberturas esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, excepto para la cobertura de

incapacidad que se mantiene activa por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del accidente cubierto y que dio origen incapacidad.

CLAUSULA IX. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1. Tener dieciocho (18) años de edad o más.
2. Completar y firmar la Oferta de seguro.

En caso que el cliente ya se encuentre asegurado y supere los sesenta y cinco (65) años de edad podrá continuar cubierto siempre y cuando pague la prima según el rango de edad correspondiente indicado en el cuadro "Opciones de Aseguramiento" establecido en la Oferta de Seguro, esto a partir de la renovación anual de la póliza.

CLÁUSULA X. BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza.

Mientras esta póliza esté en vigor el Asegurado puede cambiar el Beneficiario mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la

cual quedará constancia escrita del cambio en mención.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario o Beneficiarios sobrevivientes por partes iguales, a menos que el Asegurado haya establecido lo contrario en la póliza.

Si ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado el monto pagadero bajo esta póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra

Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA XI. PRIMA DE LA POLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XII. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION.

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo el Asegurado puede elegir pagarla de forma mensual, de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

Si el Asegurado elige una forma de pago diferente de la mensual obtendrá un descuento por pronto pago el cual se indica en la Oferta.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien

en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Si el Asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más. Cuando corresponda la devolución de primas se calculará a prorrata deduciendo un veintidós (22%) por ciento por concepto de gastos administrativos, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA XIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del año-póliza, el Instituto informará al Asegurado las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual, las cuales se incluirán vía addendum. En caso de no comunicarse se mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

El Asegurado también podrá solicitar modificaciones en las condiciones indicadas en la Oferta póliza, mediante solicitud escrita enviada al Instituto, excepto que se trate de

cambios en la Suma Asegurada. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso de que el Asegurado no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la misma, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XIV. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima del mes.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante el período de gracia llegan a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XV. SUICIDIO

En los primeros dos (2) años de vigencia de la póliza el Instituto no indemnizará si la muerte ocurre por causa de suicidio.

El período indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XVI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días

hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

1. Para el trámite de reclamos, el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:

- a. Carta del (los) Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado y del (los) Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados, para los beneficiarios menores de edad. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte.
- c. Firmar el Formulario de Autorización para consulta de expediente médico.

En adición a lo anterior, para cada cobertura se deben presentar los siguientes documentos:

1. Para la Cobertura de Renta Diaria por Hospitalización:

- a. Constancia de la hospitalización, en la que se detalle el diagnóstico, causa y días que permaneció el Asegurado hospitalizado, debidamente firmada por el médico tratante y refrendada por el hospital o clínica.

2. Para la Cobertura Renta Diaria por Hospitalización en Unidad de Cuidados Intensivos.

- a. Constancia de la hospitalización, en la que se detalle el diagnóstico, causa, días que permaneció el Asegurado hospitalizado debidamente firmada por el médico tratante y refrendada por el hospital o clínica. Debe brindarse el detalle de las fechas que permaneció en la Unidad de Cuidados Intensivos.

3. Para la Cobertura de Muerte Accidental

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en el cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente, que contenga la descripción de los hechos y las pruebas del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- c. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso y la fotocopia completa del

expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

4. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Accidente

a. Declaratoria oficial de incapacidad permanente, expedida por la Caja Costarricense de Seguro Social, Poder Judicial o en su defecto por el Instituto Nacional de Seguros en los casos relacionados con los Regímenes de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio de Automóviles y aquellos casos residuales que no son atendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Poder Judicial, donde indique que la incapacidad se otorga **NO SUJETA A REVISION**, el diagnóstico y la fecha exacta de la incapacidad.

b. Aportar los documentos probatorios de que se encontraba laborando permanentemente cuando se le otorgó la declaratoria médica de la incapacidad total y permanente, puede ser cualquiera de los siguientes:

- Copia de la declaración anual del Impuesto de la Renta.
- Copia del contrato de servicios.
- Certificación expedida por el patrono.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

CLÁUSULA XVII. PLAZO DE RESOLUCION

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el Beneficiario (s).

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA XVIII. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas

Las indemnizaciones no se concederán si la hospitalización, muerte o incapacidad total y permanente del Asegurado se debe a:

- a. Causas no accidentales.
- b. Accidentes o secuelas de accidentes ocurridos previo a la emisión de esta póliza.
- c. Accidentes que pudieran ocurrirle al Asegurado, cuando éste no cumpla con las condiciones estipuladas en esta póliza.
- d. Participación en insurrección, guerra, terrorismo o actos atribuibles a dichos eventos.
- e. Participación en motines, riñas o huelgas.
- f. Enfermedad física o mental.
- g. Comisión o tentativa de delito doloso.
- h. Si la persona que reclama el importe de la póliza como Beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
- i. La ingesta voluntaria y consciente de: veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases, durante los primeros dos años.
- j. La participación como piloto o pasajero en automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o

seguridad y accidentes de la navegación aérea o marítima, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.

- k. Los accidentes que sean provocados por el Asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.

2. Para la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si:

- a. Se está reconociendo indemnización al amparo de la Cobertura de Renta Diaria por Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos.
- 3. Para la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos por accidente

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si:

- a. Se está reconociendo indemnización al amparo de la Cobertura de Renta Diaria por Hospitalización.

4. Para la Cobertura de Muerte Accidental

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si:

- a. Se reconoce indemnización al amparo de la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Accidente.

5. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si:

- a. La fecha de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente es anterior a la emisión de la póliza, o bien, que al momento de producirse el aseguramiento el Asegurado se encuentre tramitando algún tipo de invalidez.
- b. La declaratoria de incapacidad es otorgada posterior a los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.
- c. La Incapacidad Total y Permanente cesa o el Asegurado fallece, antes de recibir las pruebas satisfactorias de la incapacidad.
- d. El Asegurado no se encuentre laborando de forma permanente y recibiendo una remuneración a cambio de su trabajo.

CLAUSULA XIX. FINALIZACION DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la póliza.
2. Solicitud expresa del Asegurado.
3. Vencido el período de gracia de esta póliza y no haya pago de la prima.
4. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
5. Fallezca el Asegurado.

CLÁUSULA XX. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
2. **Revisión:** El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar la revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda, el Operador de Seguro

Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLAUSULA XXI. OMISION Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de primas y Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLAUSULA XXII. REPOSICION DE LA POLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXIII. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

CLÁUSULA XXIV. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXV. LEGISLACION APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLAUSULA XXVI. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los

diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXVII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXIX. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien

enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al Operador de Seguro Autoexpedible o al Intermediario de Seguros Autorizado, cualquier cambio de dirección, de lo contrario se tendrá como correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionado por el Asegurado.

CLÁUSULA XXX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito de los Asegurados en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXXI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-35-A01-064 V03 de fecha 09 de noviembre del 2012.

DATOS DEL ASEGURADO	Póliza de Seguro No.		Vigencia	Desde:	Hasta:	
	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Tipo de Identificación: <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo				Estado Civil:	
	N° de Identificación		Ocupación:		<input type="checkbox"/> Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Divorciado (a) <input type="checkbox"/> Viudo (a)	
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Género <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino		Nacionalidad:	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Apartado Postal:		Teléfono Domicilio:		Teléfono Celular:	
	Dirección Electrónica:				Fax:	

NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado.	
	<input type="checkbox"/> Correo electrónico: _____	<input type="checkbox"/> Fax: _____
	<input type="checkbox"/> Teléfono Celular: _____	<input type="checkbox"/> Apartado o Dirección: _____
Recuerde mantener actualizados sus datos.		

OPCIONES DE ASEGURAMIENTO	Marque con "X" la opción a elegir	Cobertura Básica		Coberturas Adicionales (Son excluyentes entre sí)		Prima Mensual	
		Renta Diaria por Hospitalización	Renta Diaria por Hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos	Muerte Accidental	Invalidez Total y Permanente por Accidente	De 18 a menores de 65 años de edad	De 65 y más años de edad
	<input type="checkbox"/> Plan 1	\$150	\$300	\$10.000	\$10.000	\$3,44	\$91,74
	<input type="checkbox"/> Plan 2	\$250	\$500	\$20.000	\$20.000	\$6,19	\$180,82
Para determinar la prima anual deberá aplicar un descuento del 4,76% a la prima mensual y multiplicar por 12.							

BENEFICIARIOS	Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguros como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.						
	DETALLE DE BENEFICIARIOS						
	N°	Apellidos	Nombre	Cédula	Parentesco	Porcentaje Participación	Teléfono de contacto
	1						
2							

AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIMAS de seguro MEDIANTE CARGO AUTOMATICO		
El asegurado autoriza el cargo mensual por cualquiera de los siguientes medios: (Marque con una equis "X" a la izquierda de cada medio de pago).		
<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Planillas <input type="checkbox"/> Otros Servicios <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Cable <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Teléfono <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito
Nombre:	Tipo de Tarjeta: <input type="checkbox"/> Visa <input type="checkbox"/> MasterCard	
Número de tarjeta / cuenta:	Fecha de vencimiento:	
Moneda: <input type="checkbox"/> Dólares	Forma de pago de la prima del Seguro: <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Anual	
Número de Póliza:	Monto a cargar:	El cargo será a partir de:

Me comprometo a mantener mi tarjeta de crédito, débito o cuenta de ahorros en condiciones para soportar estos cargos con la periodicidad y en los montos previamente acordados entre el asegurado (Cliente) y el Instituto. Asimismo relevo al Instituto y a la(s) empresa(s) administradora(s) de la(s) tarjeta(s) de cualquier responsabilidad si en la cuenta no hay fondos suficientes para cubrir el pago o se ha superado el límite de crédito. En el caso de que el pago no se de por causas atribuibles al asegurado no habrá exención de responsabilidad y no cesará la protección de la póliza.

La expedición de este contrato y el pago de la prima implica, de manera inmediata la aceptación del riesgo en las condiciones descritas en este documento por parte del Instituto Nacional de Seguros.

Por la presente declaro que toda información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto Nacional de Seguros para emitir la póliza que solicito y que cualquier información falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Asimismo, doy fe que en este acto recibo, acepto y entiendo las condiciones generales del seguro contratado que forman parte de la póliza y que también pueden ser consultadas en la página Web del Instituto Nacional de Seguros (www.ins-cr.com). Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud facultará al Instituto de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo. Firma del Asegurado. _____

El presente producto cumple las características definidas en el artículo 24.- Seguros Autoexpedibles y artículo 42 -Registros Obligatorios-, inciso a), el Anexo 15 -Registro de Pólizas tipo- y el artículo 47 -Requisitos para la solicitud de registro- del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.


La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-35-A01-064 V03 de fecha 09 de noviembre del 2012.

El Operador de Seguros Autoexpedibles mantiene un contrato mercantil para vender seguros autoexpedibles del Instituto Nacional de Seguros, entidad registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la autorización A01 .

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Para cualquier consulta sobre su seguro o notificación de siniestro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfonos 800-TELEINS o al número 800-8353467, página Web del INS (www.ins-cr.com) en la opción contáctenos correo electrónico contactenos @ins -cr.com, o con su Operador de Seguro (Nombre, No. Teléfono y correo electrónico).

OBSERVACIONES DEL ASEGURADO / OPERADOR / INTERMEDIARIO DE SEGUROS AUTORIZADO/ ASEGURADORA

_____	_____	_____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22
NOMBRE DEL ASEGURADO	CÉDULA DEL ASEGURADO	FIRMA DEL ASEGURADO	
_____	_____	_____	
Razón Social del Operador	Cédula Jurídica del Operador	Número de Registro de Operador	
_____	_____	_____	
Nombre del Vendedor del Operador	Cédula Física del Vendedor del Operador	Firma del Vendedor del Operador	